



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ACUERDO DE SALA

### JUICIO ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** SUP-JE-1255/2023 Y SUP-AG-235/2023 ACUMULADO

**PROMOVENTE:** DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS Y OTRO

**RESPONSABLE:** TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO <sup>1</sup>

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

**SECRETARIADO:** FABIOLA NAVARRO LUNA, JOSUÉ AMBRIZ NOLASCO Y SAMANTHA M. BECERRA CENDEJAS

**COLABORÓ:** ROBERTO CARLOS MONTERO PÉREZ

*Ciudad de México, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés*

Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el que se **reencauzan** los medios de impugnación a la Sala Regional de este Tribunal Electoral correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal electoral con sede en la Ciudad de México,<sup>2</sup> por ser la competente para conocer de los asuntos.

### I. ASPECTOS GENERALES

1. El asunto se relaciona con la *Convocatoria Única para la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de presupuesto Participativo 2023 y 2024* del Instituto Electoral de la Ciudad de México<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo, TECDMX.

<sup>2</sup> En lo sucesivo, Sala Ciudad de México.

<sup>3</sup> En lo sucesivo, Instituto local.

**SUP-JE-1255/2023 y acumulado**  
**Acuerdo de Sala**

2. La inconformidad surge por la decisión del TECDMX por la que se reencauzó al órgano dictaminador de la alcaldía La Magdalena Contreras el escrito de una ciudadana a efecto de que se redictamine el proyecto denominado “Semilleros de la Democracia y la Dignidad” identificado con el número de folio IECM-DD33-000456/2023.
3. En contra de esta determinación, la parte actora, y quien fuera autoridad responsable en el juicio de origen, promovió el presente juicio electoral.
4. Por otro lado, quien se ostenta como Directora de Participación Ciudadana y Presidenta del órgano dictaminador en la alcaldía La Magdalena Contreras, presentó una escrito en el que formula diversos planteamientos de inconformidad con motivo de la misma determinación.

**II. ANTECEDENTES**

5. De la narración de hechos que realiza el promovente, así como de las constancias del expediente en que se actúa, se advierte lo siguiente:
6. **Convocatoria.** El quince de enero de dos mil veintitrés<sup>4</sup> el Consejo General del Instituto local, emitió el acuerdo IECM/ACU/CG-007/2023, correspondiente a la “*Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024*”.
7. **Modificación de la convocatoria.** El seis de marzo, el Consejo General modificó los plazos establecidos en la Convocatoria. Dentro de las modificaciones se pueden advertir las siguientes:

<b>Actividad</b>	<b>Plazo</b>
Presentación de proyectos	Hasta el 20 de marzo
Cotejo y verificación de las solicitudes de registro	Del 29 de enero hasta el 22 de marzo

<sup>4</sup> Salvo precisión distinta todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés.



Dictaminación	Del 11 de febrero al 26 de marzo
Publicación de dictaminación de proyectos en la plataforma de participación	27 de marzo
Presentación de los escritos de aclaración	Del 28 al 31 de marzo
Redictaminación de proyectos	Del 1 al 3 de abril
Publicación de redictaminaciones en plataforma de participación, estrados de las direcciones distritales y oficinas centrales	4 de abril
Asignación de número aleatorio	7 de abril
Difusión de proyectos	Del 10 al 24 de abril

8. **Registro.** Dentro del plazo establecido, Fátima Paula Ballesteros García presentó el proyecto “Semilleros de la Democracia y la Dignidad”, el cual tiene por objeto promover y reforzar la cultura democrática, la cultura de la participación ciudadana y la de la rendición de cuentas en su unidad territorial, quedando registrado con el folio IECM-DD33-000456/2023<sup>5</sup>.
9. **Dictaminación del proyecto.** El veinticuatro de marzo, tuvo verificativo la sesión del órgano dictaminador, en la cual se determinó como NO VIABLE el proyecto con folio IECM-DD33-000456/2023. El veintisiete de marzo, se notificó a Fátima Paula Ballesteros García, que su proyecto fue dictaminado en sentido no viable.
10. **Demanda local.** El treinta y uno de marzo, Fátima Paula Ballesteros García presentó demanda de juicio de la ciudadanía en contra del dictamen en sentido no viable de proyecto con el folio IECM-DD33-000456/2023.
11. **Determinación del TECDMX.** El veintidós de abril, el TECDMX determinó reencauzar el escrito de demanda al órgano dictaminador de la alcaldía La Magdalena Contreras, a efecto de que se agotaran las etapas que contempla la *Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023, y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023-2024*. Así como para redictaminar a la brevedad el proyecto con el folio IECM-DD33-000456/2023.

<sup>5</sup> En lo sucesivo, el proyecto con el folio IECM-DD33-000456/2023.

**SUP-JE-1255/2023 y acumulado**  
**Acuerdo de Sala**

12. **Juicio electoral.** En contra de lo anterior, el veintinueve de abril, la alcaldía La Magdalena Contreras, por conducto de su Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos presentó, ante la oficialía del TECDMX, demanda de juicio electoral.
13. **Remisión a la Sala Superior.** El veintinueve de abril, se dio aviso de interposición del medio de impugnación.
14. **Solicitud de aclaración de sentencia.** El veintinueve de abril, la Directora de Participación Ciudadana en la Alcaldía La Magdalena Contreras, y presidenta del órgano dictaminador en ésta, presentó escrito de solicitud de aclaración de sentencia respecto del Acuerdo Plenario de veintidós de abril de dos mil veintitrés, sin embargo, el Tribunal Local, al considerar que en dicho escrito se hicieron valer diversos argumentos para combatir el Acuerdo Plenario, ordenó remitir el escrito a la Sala Regional Ciudad de México.
15. **Consulta competencial.** Con motivo de lo anterior, la Sala Regional Ciudad de México, estimo conveniente someter a consideración de la Sala Superior la competencia para conocer el asunto, al considerar como hecho notorio que está en sustanciación el SUP-JE-1255/2023 formado con motivo de la demanda presentada para controvertir el Acuerdo Plenario emitido por el Tribunal Local, por considerar que se trata del mismo acto y que la controversia no es susceptible de escindirse.

### **III. TRÁMITE**

16. **Turno.** En su oportunidad, atendiendo al contenido de cada una de las demandas, se integraron y turnaron los expedientes SUP-JE-1255/2023 y SUP-AG-235/2022, a la ponencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera para los efectos previstos en el artículo 19 de



la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.<sup>6</sup>

17. **Radicación.** En su oportunidad, el magistrado instructor acordó radicar los expedientes y se procedió a formular el proyecto.

#### IV. ACTUACIÓN COLEGIADA

18. La materia de la resolución que se emite compete a la Sala Superior actuando en forma colegiada, en términos del artículo 10, fracciones I, inciso b) y VI del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como de la jurisprudencia 11/99, de rubro "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".
19. Lo anterior, porque la cuestión a dilucidar es la competencia para conocer del asunto, en virtud de la inconformidad del Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de la alcaldía La Magdalena Contreras, que presentó para controvertir el Acuerdo Plenario emitido por el Pleno del TECDMX del veintidós de abril de dos mil veintitrés y del escrito de la Directora de Participación Ciudadana en la Alcaldía La Magdalena Contreras con motivo del mismo acto.
20. En este sentido, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de trámite, pues se trata de determinar la competencia para conocer y resolver el medio de impugnación. En consecuencia, debe estarse a la regla general contenida en el criterio jurisprudencial y, por consiguiente, resolverse por el Pleno de esta Sala Superior.

#### V. ACUMULACIÓN

21. De la lectura de los escritos de demanda y de solicitud de aclaración de sentencia se advierte que existe conexidad en la causa, derivada

---

<sup>6</sup> En lo sucesivo, Ley de medios.

**SUP-JE-1255/2023 y acumulado**  
**Acuerdo de Sala**

de que se controvierte la misma determinación contenida en el Acuerdo Plenario emitido el veintidós de abril de dos mil veintitrés, emitido por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

22. En atención a lo anterior, acorde al principio de economía procesal, lo procedente es acumular el expediente SUP-AG-235/2023, al diverso SUP-JE-1255/2023, por ser éste el que se recibió en primer orden en esta Sala Superior.<sup>7</sup>
23. Por tanto, deberá glosarse copia certificada de los puntos de acuerdo de la presente resolución, a los autos del expediente acumulado.

**VI. COMPETENCIA Y REENCAUZAMIENTO**

24. Esta Sala Superior determina que la Sala Ciudad de México, es competente para conocer de la demanda presentada por la actora y del escrito de la Directora de Participación Ciudadana en la Alcaldía La Magdalena Contreras, ya que la determinación que se controvierte guarda relación con la *Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024* del Instituto local y con el proyecto con el folio IECM-DD33-000456/2023 que se dio en el marco de esta.
25. Esto es, el asunto está relacionado exclusivamente con un proceso de participación ciudadana de la Ciudad de México.
26. Por lo que procede reencauzar el medio de impugnación para que la Sala Ciudad de México resuelva lo conducente.

**1. Base normativa**

---

<sup>7</sup> De conformidad con los artículos 180, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79 del Reglamento de este Tribunal Electoral.



27. El artículo 99, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se integrará por una Sala Superior y diversas Salas Regionales.
28. La competencia de la Sala Superior y de las Salas Regionales se determina en función del tipo de acto reclamado, del órgano responsable, o de la elección de que se trate.
29. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 17 y 99, párrafos primero y cuarto, fracción X, de la Constitución general; 169, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y en términos de los Lineamientos generales para la identificación e integración de expedientes del Tribunal Electoral, donde se incorporaron los “juicios electorales” para asuntos que no puedan controvertirse vía la Ley de Medios, y de conformidad con la jurisprudencia 14/2014 de rubro: “MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO”
30. En consecuencia, el presente medio de impugnación es competencia de la Sala Ciudad de México.
31. Esto, porque la controversia se vincula con la *Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024* del Instituto local y con el proyecto con el folio IECM-DD33-000456/2023 que se dio en el marco de esta.
32. Con independencia de que quien impugna fue la autoridad responsable en el juico de origen.

**SUP-JE-1255/2023 y acumulado**  
**Acuerdo de Sala**

33. Porque las Salas Regionales son competentes para conocer y resolver, en única instancia, el juicio electoral que se promueva para controvertir, entre otras hipótesis, actos relacionados con procesos de participación ciudadana de carácter local.

**2. Caso concreto**

34. Precisado lo anterior, de la lectura integral del escrito de demanda se advierte que alcaldía La Magdalena Contreras, por conducto de su Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos impugna el Acuerdo Plenario del TECDMX por el que se reencauzó al órgano dictaminador de esa demarcación el escrito de demanda presentado por Fátima Paula Ballesteros García, para el efecto de que, en el plazo de tres días naturales, agote el procedimiento de redictaminación del proyecto con el folio IECM-DD33-000456/2023, relacionado con la *Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024*.
35. En este marco, la pretensión de la parte actora es que se revoque el acto impugnado, por considerar que el mismo se encuentra indebidamente fundado y motivado.
36. En el mismo sentido, se advierte que el escrito presentado como solicitud de aclaración de sentencia, tiene como objeto demostrar que el acto impugnado es contrario a Derecho.
37. En este contexto, el conocimiento y resolución del asunto corresponde a la Sala Ciudad de México, ya que la materia de controversia se relaciona con un proceso de participación ciudadana en la Ciudad de México.
38. En tal orden de ideas, si la Sala Regional mencionada ejerce jurisdicción en la Ciudad de México, entidad en la cual se desarrollan los hechos y donde la convocatoria del proceso de participación





ciudadana tiene aplicabilidad, es que se surte la competencia a su favor.

39. Por tanto, se deben remitir los autos del juicio al rubro identificado, a la Sala Ciudad de México, a efecto de que conozca, sustancie y resuelva, en plenitud de atribuciones lo que en Derecho corresponda.
40. Se precisa que, en términos de la jurisprudencia 9/2012, REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE,<sup>8</sup> **la presente determinación no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia.**
41. Para ese efecto, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, remita este medio de impugnación a la Sala Ciudad de México, previa copia certificada que deberá quedar en el expediente en el cual se actúa.
42. Asimismo, se ordena a la referida Secretaría General de Acuerdos que, de recibir documentación relacionada con el presente juicio, la remita a la Sala Ciudad de México para los efectos legales conducentes.
43. Finalmente, es de señalarse que lo aquí acordado no prejuzga sobre los requisitos de procedencia de los medios de impugnación, ni de ser el caso, sobre el estudio de fondo que le corresponda.
44. En consecuencia, esta Sala Superior

## VII. A C U E R D A

**PRIMERO.** Se acumulan los medios de impugnación SUP-JE-1255/2023 y SUP-AG-235/2023.

---

<sup>8</sup> *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 34 y 35.

**SUP-JE-1255/2023 y acumulado**  
**Acuerdo de Sala**

**SEGUNDO.** La Sala Ciudad de México es **competente** para conocer.

**TERCERO.** Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias respectivas a la Sala Ciudad de México, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente.

**NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.**

Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, las magistradas y magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe de que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.